

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Treinta de Noviembre de Dos Mil Veinte

| REFERENCIA. | RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS |
|-------------|-----------------------------------|
| Demandante. | Padilla S.A.S. y/o |
| Demandado. | Luis Carlos Padilla Colorado |
| Radicado. | 050013103011 2020-00251 00 |
| Asunto. | INADMITE DEMANDA |

La presente demanda ha sido instaurada con el fin de que Luis Carlos Padilla en calidad ex administrador de Padilla y Cia. LTDA., le rinda cuentas de su gestión de administrador a la sociedad Padilla S.A.S., y a Ana María Padilla Colorado en calidad de socia de la misma sociedad. En este sentido, considera el Despacho lo siguiente:

La acción de rendición provocada de cuentas y el procedimiento que la misma conlleva, no han sido instituidos para adelantar reclamos e inconformidades de los socios con la gestión de la administración del representante legal al interior de una sociedad comercial; ya que para este caso específico, la legislación mercantil ofrece acciones especiales con el fin de lograr el esclarecimiento de las gestiones, actividades o acciones del administrador frente a la sociedad y frente a los socios individualmente considerados, mediante los mecanismos y derechos que la Ley comercial le ofrece a los socios en relación a los órganos de administración y representación, así como aquellas tendientes a lograr el resarcimiento de los perjuicios que con el actuar de los administradores se les haya ocasionado.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda instaurada por Padilla S.A.S. y Ana María Padilla Colorado, en contra de Luis Carlos Padilla Colorado para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con el siguiente requisito:

Se deberá proceder a efectuar la adecuación de la demanda en sus hechos y pretensiones, y con la correcta determinación de la acción a impetrar, correspondiendo esta última a alguna de las acciones especiales que la legislación mercantil ofrece.

De los documentos aportados en cumplimiento de los requisitos exigidos, se anexará copia para el traslado a cada uno de los demandados.

De paso, se advierte que con la demanda no se acompañó ninguna de las pruebas documentales enunciadas.

Deberá allegarse nuevamente el cuerpo de la demanda con las adecuaciones y modificaciones que se lleguen a realizar conforme a los requisitos exigidos en ésta providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.